

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

En el día de ayer (25 de junio) á las tres de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Señora Infanta que tan felizmente dió á luz la Reina nuestra Señora en el día anterior.

Segun lo que previene el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricas tapicerías, y la Real Capilla preparada para pública, ostentando en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban preparados dos bufetes con cubiertas de tisú de oro y sobre ellos y sus gradillas, bandejas, floreros y tohallas, habiendo además en el del lado de la Epistola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical. También se habian construido en la Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se espresarán. En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magníficos tapetes, y sobre ellas bandejas de oro conteniendo las insignias del Bautismo.

Reunidos anticipadamente en la espresada Real Cámara los Gefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España, cubiertos y demás servidumbre que habia de formar la comitiva de la Serma. Señora Infanta, y preparados también esta Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Padrino en representación de sus augustos hijos la Infanta de España Doña Amalia y su esposo el Principe Adalberto de Baviera, salieron del Real cuarto dos Ugières y un Mayordomo de semana para avisar á los convidados que esperaban en la Capilla la próxima

llegada de la Régia comitiva. Allí se encontraban colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana nombrados al efecto los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y del Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del estinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero é Introdutor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos del Tribunal de la Rota, Generales, Directores de las armas y de la Armada, Capitan General de Castilla la Nueva, Asamblea y Comision de las Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalem y Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Comision del Ayuntamiento y Gefes superior de Administración y locales de Palacio.

A la hora señalada salió de las Reales habitaciones la comitiva, dirijiéndose á la Capilla por las mencionadas galerías, en las que estaban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos, ocupadas por un gentío inmenso que habia acudido á presenciar tan solemne y religiosa ceremonia.

El orden que llevaba, era el siguiente: dos Porteros de Cámara, dos Ugières de saleta, Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana, y en medio cuatro Maceros, Grandes de España cubiertos, y en el centro los Reyes de Armas. Las insignias del Bautismo, que son, el salero, el capillo, las velas, el aguamanil, las tohallas, el mazapan y los algodones, eran llevadas respectivamente por los Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio Duque de Berwick y de Alba, Marqués del Castellar, Conde de Motezuma, Marqués de Sotomayor, Duque de Sevillano, Conde de Sastago y Marqués de Villamagna.

S. A. R. la Infanta recién nacida, llevada por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro; á la derecha el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Paula, y á la izquierda el M. R. don Antonio María Claret, Arzobispo de Trajanópolis, confesor de S. M.: inmediatamente seguian el Duque de Bailen, Mayordomo de S. M.; Duque de Ahumada, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Sevilla la Nueva, Dama de guardia á la augusta Infanta; Damas de S. M., don José Ramon Mackenna, segundo Gefe de Alabarderos; Plana Mayor y música de este Real cuerpo.

Llegado el cortejo á la puerta de la Capilla, se colocaron los Maceros á la parte interior de la indicada puerta, y en los cuatro ángulos de la tarima donde se ha-

llaba la pila bautismal, los Reyes de Armas. El resto de la comitiva se fué igualmente colocanlo en los correspondientes bancos, y S. A. R. y el Augusto Padrino pasaron, despues de ser recibidos con las ceremonias de práctica por el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, Reverendos Obispos de Salamanca, Oviedo, Palencia y el auxiliar de este Arzobispado, y Capellanes de honor asistentes, á los sitios que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con magníficos tapetes para colocar las insignias del Bautismo.

Los Ministros de la Corona, Gefes de Palacio y Damas ocuparon también sus respectivas banquetas y tribunas, continuando al lado de S. A. R. la Infanta el Mayordomo Mayor de S. M.

Seguidamente comenzó la ceremonia de conferir el Santo Bautismo á S. A. R. segun la rubrica, administrando este Sacramento el Eminentísimo y espresado Cardenal Arzobispo, que puso á la Serenísima Señora Infanta los nombres de Maria de la Paz, Juana, Amalia Adalberto, Francisca de Paula Juana Bautista, Isabel Francisca de Asis, Cristina Sebastiana, Alfonsa Gregoria, Isabel Dominga de Silos, Pilar Berenguela Francisca Caracciolo, Maria del Olvido, Josefa Joaquina, Maria Ana del Carmen, Maria de la Luz, Agueda Luisa, Maria del Triunfo, Maria de las Misericordias, Maria de los Desamparados, Maria de la Piedad, Maria de la Almudena, Maria de Atocha, Maria del Milagro, Maria de Loreto, Maria del Buen Parto, Maria de la Paloma, Maria de Guadalupe, Maria de las Mercedes, Maria del Buen Suceso, Maria del Patrocinio, Ramona, Jesusa Elena, Maria de los Angeles, Melchora Gaspara Baltasara, Rosalia Bibiana, Teresa Enriqueeta, Maria del Consuelo, Carlámpia Constanza, Micaela Rafaela, todas las advocaciones de la Santísima Virgen, Aquilina Timotea, Andrea Corsino, Casimira Lucia, Isidora, Mónica, Laureana Gaspara Bono, Dominga de Guzman, Cándida Rosa de Viterbo y Rosalia, Carlota Borromeo Modesta, Barbara, Petra y todos los Santos Apóstoles, Inés Marciana, Lutgarda Paula, Juliana Basilia, Polonia, Francisca Viuda Romana, Maria de la Ascension Gregoria Nacienceno, Prima Feliciano, Cecilia Isidra, Romana, Maria de la Cabeza, Dionisia Areopigita, Teodora Sotera, Leocadia, Bernardina, Silveria Florentina, Margarita Libraja, Severa Elisa, Bernarda Eustaquia, Maria de los Dolores, Cándida Feliciano, Francisca de Posadas, Irene Juana Cancio, Feliciano Agapita, Benita, Feliciano de Valois Daria, Filomena Benigna, Josefa Oriol, Maria de Montserrat, Cayetan, Rita de Casia,

Jacoba, Rosa de Lima, Rita, Tomasa, Antonia de Pádua, Fernanda, Susana, Micaela de los Santos, Santos Mártires del Japon y Maria de todos los Santos.

Concluido el Bautismo, fué tomada S. A. R. por el Aya, sentándose el Augusto Padrino interin se desnudaba el Prelado que ofició y demas asistentes. Terminado lo cual se levantó la comitiva, y regresó á las Reales habitaciones en el mismo orden con que habia salido, finalizando con esto tan solemnisimo acto.

S. M. el Rey, sus escelsos Hijos los Serenísimos Sres. Principe de Asturias é Infantas Doña Isabel y Doña Pilar Berenguela, y S. A. el Infante don Sebastian, acompañados del Marqués de Alcañices, Mayordomo y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR., de la Condesa de Paredes de Nava y Vizcondesa viuda de la Armeria, Damas de servicio á las espresadas Infantas, de los Generales y Ayudantes de orden de S. M. el Rey, de los Mayordomos de semana de servicio y del Gentilhombre de Cámara de S. A. el Infante don Sebastian, presenciaron tan sagrada ceremonia desde la tribuna principal de la Real Capilla.

La Duquesa de Burwick y de Alba, Camarera Mayor de Palacio, y la Duquesa de Bailen, Dama de guardia, no asistieron por hallarse al lado de S. M. la Reina nuestra señora.

Finalmente, acto continuo de haber llegado la comitiva á la Real Cámara, S. M. el Rey condecoró á su augusta hija la Infanta Doña Maria de la Paz, Juana, Amalia Adalberto con las insignias de la Orden de Damas No les de Maria Luisa, asistiendo el Ministro Secretario de la misma don Antonio Luis de Arnao, y en presencia de los altos dignatarios, corporaciones y personas anteriormente citadas.

RECTIFICACION.

Por una quision involuntaria ha dejado de incluirse en el acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Sra. Infanta de España, publicada en la Gaceta de ayer (26 de junio), como Presidente del Senado, el nombre del Excmo. Sr. Don Manuel de la Concha, Marqués del Duero, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, de la militar de San Fernando y otras, Grande de España y Capitan General de ejército; y como Director general de Artilleria el Excmo. Sr. don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Vizconde de Cuba, Gran Cruz de Carlos III, de San Fernando y otras, Caballero de Santiago, Senador y Teniente General de ejército.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que

Dios guarde) ha determinado trasladarse en público al santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 19 del actual, á las seis de la tarde, saliendo de este Real Palacio por el Arco de la Armeria, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Gerónimo y paseos del Prado y Atocha á la iglesia de este nombre, y regresando por los paseos de Atocha y Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y arco de Palacio.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) solemnizar el fausto natalicio de su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana, se ha servido resolver que los días 18, y 19 y 20 del actual sean de gala con tal motivo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en pública subasta, ateniéndose a la ley general de 5 de junio de 1855, la concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte y relacion del material, libre de derechos, aprobados por Real orden de 30 de marzo último y al anexo pliego de condiciones particulares.

Art. 2.º Esta concesion se otorgará por 99 años.

Art. 3.º Se auxillará el establecimiento de este camino con una subvencion de 195.624 reales por kilómetro en obligaciones del Estado por ferro-carriles por su valor nominal, iguales á las creadas para casos análogos por la ley de 22 de mayo de 1859.

Art. 4.º La subvencion será directamente satisfecha por el Estado; pero la Diputacion de la provincia de Huesca le reintegrará un millón de reales y otro el Ayuntamiento de su capital, abonando al Tesoro ambas corporaciones 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion anuales hasta verificar la de la suma correspondiente á cada una por el sistema de interés compuesto.

Art. 5.º El pago de la subvencion con que se adjudica la subasta se efectuará dividiendo en 5 partes iguales la correspondiente por kilómetro, y entregando la primera al concluirse la esplanacion y obras de fabrica de cada uno; la segunda al hallarse acopiado sobre el mismo el material fijo, y la tercera despues de abierto al servicio público.

Art. 6.º La subasta se anunciará al público por el término de 40 dias, y la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio fijado por el art. 3.º de esta ley. Solo en el caso de renunciar totalmente á este subsidio, podrán hacerse proposiciones sobre la reduccion del tiempo que ha de durar la concesion.

Por tanto. Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á 9 de julio de 1861. Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca.

1.º La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, que partiendo de la

línea de Zaragoza á Barcelona en su estacion de Tardienta, vaya á terminar en Huesca.

2.º Este camino arrancará de Tardienta, y se dirigirá por Vicien á Huesca.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 30 de marzo de 1862. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.º En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completarse la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantia de la subasta, la suma de 50.505,70 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieron al de cotizacion en la Bolsa del día próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los 5 meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la esplotacion á los dos años, contados desde la misma fecha.

6.º La esplanacion se ejecutará para una sola via, interin las necesidades del trafico no exijan el establecimiento de la segunda. Las obras de fabrica se construirán desde luego para dos, dando á los perfiles transversales de unas y otras las dimensiones fijadas en el proyecto aprobado.

7.º Se establecerán dos estaciones, una de primera clase en Huesca, y otra de segunda en Vicien. No podrá la empresa establecer mas estaciones ó variar la situacion de las indicadas sin autorizacion del Gobierno, pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente, y aumentar su número, si fuese necesario.

8.º El material móvil se fija como minimo para toda la linea en:

- Dos locomotoras.
Dos coches de primera clase.
Cuatro idem de segunda.
Ocho idem de tercera.
Ocho wagoes cubiertos para mercancías.
Dos idem descubiertos para idem.
Dos idem cuadras.
Dos furgones.
Cuatro trucks.
Dos frenos con casillas.
Tres idem sin idem.

9.º Las maquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

10. Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rehenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11. La empresa deberá establecer á su costa, y mantener constantemente en buen estado para uso del Gobierno, un telegrafo electrico que podrá tener hasta cuatro hilos, sin perjuicio de los que coloque ademas la administracion, si lo cree necesario, para el servicio público, y de los que necesite la empresa para el suyo especial.

Proporcionará ademas gratuitamente, en las estaciones para los empleados del ramo de telégrafos, el local que designe el Gobierno.

12. No podrá ponerse en esplotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimientode las obras y material del camino, redactada por los in-

genieros inspectores, en que se declare que puede comenzarse la esplotacion.

13. Tampoco podrá la empresa emplear en la esplotacion ningun locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocida y aprobada por los inspectores del Gobierno.

14. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 10 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurren á tomarlos.

15. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

16. La empresa quedará obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de febrero de 1855, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernacion, oyendo á la empresa.

17. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 5 de junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

18. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese mas del 15 por 100 del capital invertido por la empresa.

19. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservar si la empresa no lo hiciere completamente esta obligacion.

20. Se fija en 15 por 100 el limite de los productos que deben tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente rescindir esta concesion, con arreglo al art. 51 del pliego de condiciones generales de 15 de febrero de 1856.

21. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente, será valida toda notificacion hecha á la empresa con tal que se depositase en la Secretaria del Gobierno de provincia.

22. Serán de cargo de la empresa concesionaria los sueldos de los empleados que nombre el Gobierno para ejercer la inspeccion facultativa ó técnica y la administrativa y mercantil de esta linea, así como los gastos de reconocimientos y demas que sean necesarios para regularizar su servicio.

23. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 5 de junio de 1855, instrucion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de febrero de 1856 y demas disposiciones de esta ó que se dicten en lo sucesivo con caracter general sobre caminos de hierro.

Madrid 9 de julio de 1862.—Vega de Armijo.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Se ha recibido la carta de V. S., fecha

23 de octubre último, en que consulta si deben estar exceptuados del pago de derechos á su introduccion en esas islas los efectos de comercio procedentes de los puertos de la Peninsula. Considerando que en estos se han declarado de cabotaje por Real orden de 18 de mayo último las procedencias de las posesiones.

S. M. ha tenido á bien declarar que se considere del mismo modo el comercio que se haga entre los puertos de la Peninsula y el territorio confiado al mando de V. S., gozando por tanto de todos los derechos que por el dicho concepto le correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 3 de mayo de 1862.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

Excmo. Sr.: Instruido expediente á consecuencia de la comunicacion en que V. E. consultaba con fecha 24 de agosto del año próximo pasado si debian satisfacerse por las Cajas Reales ó por las de fondos de Propios y Arbitrios las cantidades á que se refieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de julio de 1860, por el que fué creado el Gobierno de Mindanao; y enterada de todo la Reina (Q. D. G.), así como tambien de los diferentes informes evacuados sobre el particular por las oficinas de Hacienda de esas Islas y por el Gobernador de la citada isla de Mindanao, se ha servido S. M. disponer llame la atencion de V. E. sobre el concepto equivocado de que al parecer parten las mencionadas oficinas y Gobernador de la citada isla considerando los 10.000 ps. fs. á que se refiere el art. 22 del Real decreto referido como una consignacion anual, siendo así que es una reserva constituida con fondos del Estado y con objeto de atender á cualquiera necesidad urgente é imprevista que se presente. En este concepto, deberá quedar siempre en Caja para evitar que aquélla Autoridad se halle sin recursos tal vez en circunstancias en que le sean mas necesarios.

(Al mismo tiempo se ha servido S. M. declarar que los 3000 ps. fs. asignados en el art. 23 del mismo Real decreto deben ser cargo de las Cajas Reales, como tambien que no debe deducirse de los términos en que está concebido que haya de emplearse anualmente dicha cantidad en la compra de regalos para las tribus no reducidas, sino únicamente la que sea necesaria, debiendo justificarse lo que de ella se invieria, que no podrá nunca exceder de los 3000 pesos fuertes señalados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1862.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Ignorándose la habilitacion que ocupa en esta corte D. Manuel Antonio Aguirre, he dispuesto citarlo por medio de este periódico oficial, para que en el término de cuarenta dias se presente en este Gobierno á contestar á un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de los caudales recibidos por las obligaciones del ejército expedicionario de Ultramar desde 1819 á 1821, rendidas por el mismo, en la inteligencia que de no verificarse en el plazo que se le señala, le será el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Administración. Beneficencia. Negociado 2.º

Los señores testamentarios del señor don José María Urbina y Labastida, han puesto á mi disposición la cantidad de 10.000 rs. vn. legados por dicho señor con destino á los establecimientos de Beneficencia, cuya cantidad he distribuido en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Institution name and Amount (Rs. vn.). Includes Hospital general (1000), Hospicio (1000), Casa de Maternidad (1000), Hospital de San Juan de Dios (800), Asilo de San Bernardino (800), Colegio de Desamparados (600), Idem de Santa Cruz (600), Casa de Misericordia de Santa Isabel (600), Colegio de huérfanas de San José (en Pinto) (300), Casa de huérfanas y sirvientas (300), Idem de San Vicente Paúl (300), Junta de Carceles para vestir presos pobres (300), Casa de la Caridad (300), Sociedad para la educacion popular (300), Asocio de la Sagrada familia (Asilo de niños huérfanos) (300), Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (300), Escuelas dominicales (200), Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion (200), Sección especial de Santa Infancia (200), Comunidad de hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza (200), Siervas de Maria (200), Real archicofradia de Nuestra Señora de la Caridad (200), Total (10.000)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los respectivos Administradores ó personas á cuyo cargo se hallan los expresados Establecimientos, se presenten debidamente autorizados en la Depositario de este Gobierno de provincia á percibir las cantidades que les han correspondido. Madrid 17 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte los individuos que á continuación se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, piso segundo, desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde, en todos los dias no feriados, con el objeto de enterarles de asuntos que les interesa, pues de no verificarlo podrá causarles perjuicio. Madrid 14 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

- Sres. D. Laureano Lopez. Francisco Navarro. José María Ruiz. Angel Eugenio Gomez. José Brana. Cayetano Ruiz. José Mejorada. Juan Francisco Sanchez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo

mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, por Belorado, Santo Domingo y Najera, en la parte comprendida en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto total asciende á 4.405.738 rs. 69 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 220.250 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4000 rs. Madrid 4 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, por Belorado, Santo Domingo y Najera, en la parte comprendida en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º, 6.º y 7.º de la carretera de primer orden de Segovia á Arévalo, cuyo presupuesto es de reales vellón 2.082.472,35 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 104.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 7 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º, 6.º y 7.º de la carretera de Segovia á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Villalva á Luarca, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á 851.814 rs. 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 5 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Villalva á Luarca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

GUARDIA CIVIL. DECENIO TERCERO. LEON.

Pliego de condiciones que deba exigir para la contrata que se ha de celebrar el dia 10 de agosto próximo en Leon.

- 1.º El contratista á favor de quien se adjudique la subasta, depositará sin pago los tipos que haya presentado en el almacén del tercio, los cuales se sellarán por el jefe y el interesado para confrontar las prendas que entregue.
2.º Una comision de señores Gefes ú Oficiales del tercio, examinará y cotejará con los tipos todas las prendas en el acto de entrega, desechando las que no sean iguales en hechura ó calidad.
3.º El contratista tendrá obligacion de poner á los mismos precios en las capitales de las provincias que guarnece el tercio, todas las prendas que se le reclamen, ya sea para los de nueva entrada, ya para los veteranos que deseen servirse de la contrata, siendo de cuenta del referido contratista la conduccion y empaque.
4.º El correaje será de buen ante.
5.º El pago de las prendas se verificará en proporcion al descuento que se haga á los individuos, que es la tercera parte de su haber, sin que en ningun caso puedan reclamar mayor cantidad.
6.º Si los contratistas no ofreciesen bastantes garantías á la Junta de señores Gefes, depositarán en Caja ó en prendas 4000 rs.
7.º Los contratos que se verifiquen el dia de la subasta, no tendrán valor hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. señor Director general del cuerpo. Leon 9 de julio 1862.—P. A. D. C. primer jefe.—El segundo Escolástico de Domingo y Audicollami.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe, etc.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa en averiguacion de quién sea un hombre, cuyo cadáver se halló el dia 28 de abril último próximo al puente de Viveros en el rio Jarama, de la jurisdiccion del Real sitio de San Fernando, ahogado al parecer, y arrastrado por las aguas, el cual reconocido, resultó ser de 40 á 44 años, estatura regular, color blanco, frente despejada y ancha, con grandes entradas, pelo negro y largo con bastantes canas, ojos pardos, con una berruga pequeña en el párpado superior del izquierdo, en su ángulo externo, nariz larga, boca regular, barba cerrada, en un buen estado de carnes, temperamento sanguíneo, sin ninguna cicatriz ni señal particular, sin que se le notase en su hábito exterior herida ninguna, mas que una pequeña desolladura en el borde de la nariz y otra en el hombro canto cortante al ser arrastrado por las aguas.

Resultando que las ropas halladas fueron una camisa de color á rayas encarnadas y blancas, pantalon de paño negro añadido, calzoncillo de retor nuevo, y en su cintura se ven algunas iniciales. Un chaleco de terciopelo de cuadros blancos, morados y verdes, un cacho de peine negro, otro de trapo color encarnado, una venda blanca, un rosario, pendiente del mismo una cruz y dos medallas, viéndose en una de ellas la efigie de Santa Maria de Guadalupe; y habiéndose solicitado por el Promotor fiscal de este Juzgado se hagan notorias estas circunstancias, he acordado anunciarlo, á fin de que las

personas que puedan declarar sobre la identidad de dicho cadáver se presenten á hacerlo en este Juzgado debida y legalmente.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de julio de 1862.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S. Mariano Martin.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Pedro de Olarra y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, Doctor D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean tener algun derecho en consideracion á las responsabilidades que se pasan á espresar y aparece afectan á la casa sita en esta córte y sus calles de Jacometrezo y de Hita, números 64 por la primera y 1 por la segunda, de la manzana 374, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, deduzcan en legal forma las acciones de que se crean asistidos; aperecidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Responsabilidades á que se contrae el precedente edicto.

Una fianza con que don Francisco Pascual Abaure y su esposa grabaron dicha casa para responder de la seguridad de los caudales de la Tesoreria de Cruzada del arzobispado de Granada de que se encargaron en el sesenio que empezó en la primera Dominica de Adviento del año de 1727.

Una obligacion de 2250 ducados que don Diego de Santoyo, dueño de la propia finca, constituyó en 18 de febrero de 1673, como fiador de don Carlos Briceño, por la media annata de los títulos de Vizconde y Marqués, con interés de 5 por 100 anual.

Otra que el mismo don Diego formalizó por escritura de 17 de mayo de 1678, ante Juan Eugenio Aba, á responder de las cantidades que ingresaran en su poder en los años de 1677 y 1678, como receptor del Escribano ordinario.

Otra imposicion de 6040 rs., fecha 23 de mayo de 1671, á las resultas de la reclamacion que se hizo por el Convento de Carmelitas de Alcalá de Henares, siempre que se justificase su existencia, cuya escritura fué otorgada por doña Vicenta Alfonso de Santayan.

Otra de 6000 rs. constituida por la misma señora, á favor de la Archicofradia del Santisimo Cristo de la Agonia, establecida en el Hospital de la Pasion.

Un censo de 5.500 rs. de principal perteneciente á don José Maria Torres Muñoz.

Otro de 1000 ducados de principal, correspondiente á las memorias de doña Ana Mazon.

Otro de 40.103 rs. de principal, á favor del mayorazgo de Diego de B yés. Madrid 15 de julio de 1862.—Sancha.—248.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronato familiar, fundado por don Ignacio Ortiz de Moncada, para que al término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escriba-

nia á ejercitar el de que se crean asistidos.

Madrid 14 de julio de 1862.—Castillo.—242.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrado de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á don Pedro Delgado, empresario del teatro del Principe, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del dicho término se presente en el referido Juzgado, plazuela de Santa Cruz, y citada Escribania, calle Mayor, núm. 106, de doce á tres de la tarde, todos los dias no feriados, á contestar la demanda contra el mismo interpuesta por don Andrés Maria Beladiez, sobre indemnizacion de perjuicios por falta de cumplimiento en la representacion de la comedia titulada Flores y Frutos, bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de julio de 1862.—V. B.—El Escribano, Isidro Hernandez.—245.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 1309 fanegas de trigo.
- 2360 arrobas de harina de id.
- 11.157 arrobas de carbon.
- 127 vacas que componen 45.107 libras de peso.
- 734 carneros que hacen 17.058 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 47 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y á 20 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Palatas, de 5 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 á 25 rs. f.
- Idem añeja, de 27 á 30 id.
- Algarroba á 40 rs. id.
- Trigo vendido. 803 fanegas.
- Que lan por vender. 523 id.
- Precio máximo 55 1/2
- Idem mínimo 43
- Idem medio 51,12

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de julio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Se requiere por tercera vez, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan, al señor Tesorero de la Sociedad, don Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, cuarto tienda, los señores que á continuacion se espresan:

Doña Maria Soledad Arteaga, por la accion núm. 7, dividendos 102, 103, 104 y 105, 320 reales.

Don Arturo Vera Arteaga, por la accion número 22, dividendos 102, 103, 104 y 105, 320 reales.

Don José Lopez Ortega, por las acciones 191, media de la 20 y media 188, dividendos 105, 104 y 103, 480 reales.

Don Manuel Lopez, por las acciones números 61, 63, 71, 72, 103 y 104, dividendo núm. 103, 480 reales.

Madrid 17 de julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, M. Dominguez.—251.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Manuel Revollo, como poseedor que aparece de la accion núm. 11, al pago en término de quince dias, de 60 reales vellon que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador, se publica este primer requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 16 de julio de 1862.—El Contador Secretario, José Maria Roda.—249.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 21 de la ley vigente de Sociedades mineras y el 52 del Reglamento social, la Junta directiva de la misma ha acordado citar y emplazar por primera vez á los socios deudores, invitándoles al pago de dividendos por las cantidades que á continuacion se espresan:

Don Emilio Salazar, por las acciones números 212, 217, 234, 241, 287 y 293, 720 reales.

Don Francisco Gimenez, por la accion número 267, 120 reales.

Don Pedro José Villasante, por la accion núm. 307, 120 reales.

Cuyos individuos se presentarán en el término de quince dias en la calle de Toledo, núm. 6, cuarto tienda, ante el señor Tesorero interino don Braulio Martinez, á satisfacer dichos descubiertos y gastos de anuncios, recogiendo sus respectivos recibos, pues de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Esteban Carrion.—247.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo que previene el artículo 18 del Reglamento de esta Sociedad, en conformidad con el 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva ha requerido por escrito y primera vez para que en el término de quince dias hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero don Francisco Gomez Padierne, que vive en la calle del Olivo, núm. 14, comercio, y además el coste de este anuncio, á los señores

Don Manuel Cidron, por las acciones 87 y 97, 160 rs.

Don Francisco Coll, por la accion número 61, 40 rs.

Don Federico Salido Baydés, por la accion núm. 9, 60 rs.

Madrid 17 de julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Pedro Estéban de Barreneche.

Se anuncia la subasta del carboneo de arranque y rameo de las dehesas de Quejigoso y Pantadú, término del pueblo de Cالدالو, en esta provincia, propias del escelentísimo señor Duque de Frias, y su remate el domingo 17 de agosto próximo, en la administracion, en el mismo pueblo, de diez á doce de la mañana; y en la contaduría de S. E., calle del Fomento, núm. 2, en esta córte, de doce á una, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 17 de julio de 1862.—El Contador de S. E., Manuel Maria de Ulierte. 250.

LA VALIENTE.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, el socio don Patricio Jontoya, poseedor de las acciones núms. 171 y 196, por la cantidad de 240 rs., se le requiere por la segunda vez, para que en el término de quince dias se presente á satisfacer su descubierta en casa del señor Tesorero don José Garcia, calle de Jardines, núm. 5, tienda, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, le seguirán los perjuicios que señala la misma.

Lo que se hace público para los efectos de la ley.

Madrid 11 de julio de 1862.—El Vice-Presidente, Manuel de Castro y Brañas. 244.

Se arriendan en subasta estrajudicial por término de diez años, que dará principio y se contará desde el mes de agosto próximo, varias tierras situadas en los términos de Brunete, Sacedon, Sevilla la Nueva y Quijorn, cuyos sitios, cabidas y linderos constan del pliego de condiciones con las que se hace dicho arriendo, el cual se halla de manifiesto en la Escribania de número de don Nicolás de Ortiz, calle Mayor, núm. 87, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, para que se enteren de él los que quieran interesarse en dicho arriendo, estando señalado al efecto el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la citada Escribania, y quedará dicho arriendo en el que haga mejores proposiciones, que serán admitidas ó desechadas por el dueño á las veinte y cuatro horas de la celebracion de dicho acto.

Madrid 16 de julio de 1862.—Nicolás de Ortiz.—245.

Habiendo fallecido Santiago Lorente, vecino de Villanueva de la Cañada, partido de Navalcarnero, los albaceas testamentarios citan á todos los acreedores que tengan créditos contra el Lorente, á fin de que el dia 6 de agosto próximo venidero se presenten en el referido pueblo y Escribania num- raria del mismo, á las diez de la mañana, á fin de que amigable y estrajudicialmente se acuerde el modo mas conveniente y equitativo de proceder al pago de las deudas que dejare: al acreedor que para aquel dia no haya hecho constar su crédito ante los testamentarios, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Cañada 6 de julio de 1862.—Felix Lorente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.